

Remite informe de cumplimiento - Caso Norín Catrimán

Lun 09/10/2023 22:31

Estimada Corte,

Junto con saludar, se adjunta informe de cumplimiento del caso del asunto, y sus respectivos anexos.

Se ruega acusar recibo.

Saludos cordiales,

II. Regular con claridad y seguridad la medida procesal de protección de testigos relativa a la reserva de identidad, asegurando que se trate de una medida excepcional, sujeta a control judicial en base a los principios de necesidad y proporcionalidad, y que ese medio de prueba no sea utilizado en grado decisivo para fundar una condena, así como regular las correspondientes medidas de contrapeso.

En el informe estatal de cumplimiento del año 2019, el Estado comunicó a esa Honorable Corte que se encontraban en tramitación dos proyectos de ley respecto a la regulación de la medida procesal de protección de testigos relativa a la reserva de identidad conforme a los parámetros de la Sentencia, los cuales fueron fusionados en un solo. Sobre el avance en la tramitación de dichas iniciativas legislativas, esta Representación informa que aún se encuentran en primer trámite constitucional ante el Senado de la República.

Sin perjuicio de ello, el 15 de junio de 2023, se promulgó la Ley N° 21.577 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que fortalece la persecución de los delitos de delincuencia organizada y establece técnicas especiales para su investigación, modificando el Código Procesal Penal. La nueva Ley introduce un Párrafo sobre diligencias especiales de investigación aplicables para casos de criminalidad organizada, el cual regula la protección de agentes encubiertos, reveladores e informantes **de manera excepcional, para el crimen organizado y para los delitos terroristas.**

Específicamente, el nuevo artículo 226 O del Código Procesal Penal dispone que, dispuesta la medida especial de protección de testigos por parte del Ministerio Público, el tribunal deberá decretar la prohibición de revelar la identidad de los sujetos protegidos o aquellos antecedentes que conduzcan a su identificación. Ahora bien, **en ningún caso, el tribunal podrá fundar la condena únicamente en declaraciones realizadas por agentes encubiertos, agentes reveladores e informantes,** respecto de los cuales haya decretado la prohibición de revelación de información.

Adicionalmente, el inciso segundo del artículo 226 P del mismo cuerpo normativo, señala que, el tribunal deberá comprobar en forma previa la identidad del testigo y antecedentes relativos a su nombre, edad, lugar de nacimiento, profesión, residencia, entre otros. Consignada tal comprobación en el registro, el tribunal podrá resolver que se excluya del debate cualquier referencia a su identidad que pueda poner en peligro su protección.

Por otra parte, en inciso tercero del referido artículo 226 P establece que, en ningún caso, las declaraciones de testigos protegidos podrán ser recibidas e introducidas en el juicio **sin que la defensa haya podido ejercer su derecho a contrainterrogarlo personalmente.** A mayor abundamiento, el mismo inciso regula que, si la declaración se presta de forma anticipada, el juez podrá disponer el alzamiento del secreto y procurará el acceso de la defensa a todos los medios de prueba pertinentes.

De esta manera, esta Representación estima que, las reglas recientemente introducidas por la Ley N° 21.577, dan cumplimiento a la medida de reparación en análisis, al garantizar el derecho a defensa y el carácter contradictorio de los procesos penales, aplicando la reserva de identidad de testigos de manera excepcional para delitos de criminalidad organizada.

Incluso en estos casos, y por tratarse de una diligencia especial, se encuentra sujeta a control judicial, y se regula la imposibilidad de que este medio de prueba sea utilizado en grado decisivo para fundar una eventual condena. Finalmente, se dispone en favor de la defensa la posibilidad de contrainterrogar a los agentes encubiertos, reveladores e informantes, y la facultad del juez de alzar el secreto si la declaración se presta anticipadamente.



Por ello, el Estado solicita a esa Honorable Corte que declare el cumplimiento total de la medida de reparación dispuesta en el punto resolutivo vigésimo de la Sentencia.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para manifestar a V.E. las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.



TOMÁS PASCUAL RICKE
EMBAJADOR
DIRECTOR DE DERECHOS HUMANOS

